

Javier Cascante E.
Superintendente

CIRCULAR EXTERNA
SGS- CE-003-09
19 de Octubre de 2009

El Superintendente de Pensiones a las Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias de Seguros.

Considerando que:

1. El artículo 29, inciso b), de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653), asigna al Superintendente General de Seguros (SUGESE) la función de *“autorizar los estatutos sociales y sus modificaciones de entidades aseguradoras, así como el uso en la razón social de los términos “seguros”, “aseguradora”, reaseguros”, a “aseguramiento”, “sociedad agencia de seguros” y “sociedad corredora de seguros” o análogos que se pretendan inscribir en el Registro Público; este último no se tramitará sin la autorización indicada.*
2. En virtud del principio de legalidad que rige las actividades de las entidades públicas, la facultades de autorización previa de los cambios estatutarios de las sociedades corredoras de seguros y de las sociedades agencias de seguros por parte de la SUGESE, se limita a aquellos aspectos expresamente contemplados por ley, los cuales también son verificados por los registradores del Registro de Personas del Registro Público durante el proceso de inscripción de las modificaciones. En razón de lo anterior, la autorización previa de cambios estatutarios en los casos mencionados comprende únicamente la modificación del objeto social y del uso de los términos reservados por Ley.
3. El artículo 11 del *“Reglamento de Gobierno Corporativo”* aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Seguros, ordena a las entidades mantener políticas de selección, retribución, calificación y capacitación, con el propósito de alinear los intereses a largo plazo de la entidad, con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comités de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad, en ese sentido, la designación de personas en puestos clave mediante la aplicación de criterios de idoneidad es responsabilidad de cada entidad.

“Valor del mes: Proceso Mejora Continua”

4. El artículo 31 de la Ley N°8653 faculta a la Superintendencia para *“llevar a cabo visitas de inspección para revisar los negocios y asuntos de las entidades supervisadas, incluida la inspección de libros, registros, contabilidad y otros documentos, dentro del límite de sus competencias, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la entidad para la selección de su personal en sus políticas internas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el nombramiento de personas en puestos claves.*
5. Para efectos de supervisión, es necesario que las entidades supervisadas mantengan a disposición de la Superintendencia la información que permita valorar la idoneidad de las personas que desempeñan puestos claves en la organización. Sin embargo, resulta conveniente que ante el nombramiento de miembros de Junta Directivas, Fiscalías, Gerentes, Subgerentes, Actuarios, Auditor Interno y Oficiales de Cumplimiento, la entidad remita la declaraciones juradas en los términos del anexo 11 del Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, a efecto de orientar las tareas supervisión que puedan derivar de tales nombramientos.

Dispone:

1. Aclarar que las modificaciones estatutarias de las sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguros, sujetas a autorización por parte de la Superintendencia General de Seguros, son únicamente aquéllas que versen sobre cambios en la razón social de la entidad y en su objeto social.
2. Requerir a las entidades supervisadas que, ante nombramientos de miembros de Junta Directiva, Gerentes, Subgerentes, Actuarios, Auditores Internos y Oficiales de Cumplimiento, la entidad deberá atender las siguientes obligaciones:
 - a) Informar a la Superintendencia el cambio;
 - b) Remitir a la Superintendencia la declaración jurada, en escritura pública, según el anexo 11 del *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros* y la autorización en la que la personada nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma de la persona que autoriza deberá ser autenticada por notario público.

La entidad deberá cumplir las obligaciones indicadas en los literales anteriores en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del nombramiento, independientemente del carácter permanente o temporal.

Deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia, para su valoración posterior, toda la informacional adicional requerida en el *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, y en las políticas de la entidad, para la valoración de la idoneidad de personas nombradas en esos cargos.

